

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 105.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en comunicacion de 7 del corriente ha dado á este Gobierno político varias instrucciones dirigidas á procurar el fomento y desarrollo de la agricultura, ramo precioso de riqueza susceptible de tanto aumento y mejora en esta provincia y que á favor de la puntual observancia de esas indicaciones, puede lograr en breve el crecimiento é importancia de que es susceptible en ella. Al intentar por ese medio un objeto tan interesante, me ha parecido oportuna la insercion íntegra, en el Boletín de dichas observaciones, para que conociéndolas de todos los que se dedican al cultivo de los campos, y de las autoridades y corporaciones encargadas de la administracion de los pueblos contribuyan á él eficazmente, segun sus medios y sus facultades, segun el interés particular y de jurisdiccion, que ejerzan y que en su consecucion los ligue. Encargó pues especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia que asociados de los labradores, mayores contribuyentes de sus términos, y tomando las noticias oportunas, me propongan los medios que crean convenga, para facilitar las comunicaciones y transportes de unos pueblos á otros de esta provincia y con las de las limitrofes á ellas, ya para establecer nuevos riegos que fertilizen los terrenos, indicando ademas los ensayos que juzguen á propósito para la aclimatacion de plantas útiles. Albacete 10 de Abril de 1847.—José de Garibay.

La comunicacion del Sr. Ministro á que se refiere esta circular, es la que sigue.

Madrid 7 de Abril de 1847.—Sr. Cefe político de Albacete. Muy Señor mio: encargado por S. M. de un Ministerio que cuenta el fomento de la agricultura entre sus atribuciones esenciales, he creído deber hacer á V. S. algunas observaciones sobre el modo de

dar impulso á este importante ramo de la riqueza pública, para que conocido por V. S. el deseo que me anima en favor de la clase agricultora, pueda, sin considerar preceptivas mis indicaciones, poner en armonía las medidas que adopte con el pensamiento que ha de presidir á las disposiciones de este centro directivo.

La Administracion ha de proteger la agricultura, pero no de un modo tan directo y preceptivo que entorpezca la marcha del labrador; porque semejante método suele ser vejatorio, y mas propio para agotar las fuentes productivas que para acrecentarlas. La Administracion protegerá la agricultura ilustrando al labrador, poniendo á su alcance medios de perfeccion que no le seria fácil obtener entregado á sus fuerzas individuales, romoviendo obstáculos que la naturaleza, los hábitos ó el egoismo oponen con frecuencia á los progresos agricolas, é indagando sus necesidades para satisfacerlas.

Entre los multiplicados medios que pueden adoptarse para adelantar la agricultura en España, hay uno que, aunque indirecto, ejercerá sobre ella un influjo superior á los demas: este medio consiste en facilitar las comunicaciones de unas provincias con otras. Sin esto, los progresos de la agricultura serán, por mas esfuerzos que se hagan, lentos y perezosos; pero si se consigue mayor economía en los transportes, encontrará el propietario salida á sus productos: con ella aumentará su capital, y podrá pensar en adquirir instruccion y en poner en práctica medios de aplicacion que multipliquen y mejoren los rendimientos de sus fincas. Persuadido de esta verdad, he fijado con preferencia mi atencion en el aumento y reforma de las comunicaciones interiores, y en facilitar el tráfico interior; y espero que la Administracion provincial secundará eficazmente mis tareas.

No siempre la construccion y reforma de los caminos y demas vias de comunicacion son cosas que pueden obtenerse inmediatamente, sobre todo en un pais como el nuestro donde elevadas cordilleras entorpecen el paso á cada instante. Preciso es por lo mismo buscar algun otro medio que pueda corregir en parte la lentitud de esta marcha; semejante medio consiste en la propagacion de los regadíos por todos aquellos parages donde la escasez de aguas y la disposicion del terreno hagan conveniente y posible introducirlos ó aumentarlos. Comprendida nuestra Peninsula dentro de la zona donde los riegos artificiales ofrecen incontestables ventajas, ve sin embargo el labrador sus campos se-

dientos, al mismo tiempo que se pierden en el mar ricos raudales que podrian convertirlos en feraces vegas, pobladas de gente industriosa.

De antiguo fueron conocidas en España las ventajas de los riegios, y el Gobierno ha dictado en estos últimos tiempos providencias tan sentidas, y hecho concesiones tan magnificas y explicas, que no puede ponerse en duda ni la sinceridad de sus convicciones, ni sus vehementes deseos de satisfacerlas. Prueba de ello fue el Real decreto de 19 de Mayo de 1816 excitando el celo de los Ayuntamientos, Cabildos eclesiásticos, y el de los particulares, á intentar obras de riego, cediendo el Monarca á favor de los empresarios las utilidades que la Corona hubiera reportado haciéndolas por si misma, y ofreciendo para su ejecucion los brazos del ejército; y es prueba tambien la disposicion augusta de 31 de Agosto de 1819 concediendo diversas gracias á las provincias, corporaciones y particulares que construyesen nuevos canales de riego.

A pesar de tan fuertes estímulos, son ciertamente bien pocas las obras de este género que se han emprendido y consumado en el largo periodo de mas de veinte y cinco años, lo que es indicio vehemente de que existen causas, ora generales, ora locales, que hacen ineficaces las providencias dictadas con los mejores deseos. El Gobierno procura por su parte investigar las primeras: y á la Administracion provincial, como mas inmediata al lugar de los hechos, compete averiguar las segundas, ó para conjurarlas por sí misma ó para proponer á la Administracion suprema los medios de extirparlas.

Entre las causas generales que hasta ahora se opusieron á la propagacion y aumento de los regadíos, se pueden contar como principales, la falta del espíritu de asociacion, la incertidumbre de la legislacion y la imperfeccion de los reglamentos para la organizacion y atribuciones de los sindicatos de aguas.

Espíritu de asociacion. El mayor número de las empresas de riego exige cuantiosos gastos, superiores á la posibilidad de las fortunas individuales. Faltando el espíritu de asociacion que hasta poco ha no se ha desarrollado, ni era posible sangrar los rios caudalosos, ni taladrar las montañas, ni hacer indagaciones azarosas en busca del primer agente de la produccion agricola. Deber es de la Administracion provincial fomentar y proteger el espíritu de asociacion que tiene por objeto las empresas de riego, ya por medio del consejo, ya provocando ensayos y reconocimientos que aumenten las esperanzas de un buen resultado; ya removiendo los obstáculos que á ello se opusiesen.

Incetidumbre de la legislacion. Muchas empresas de riego dejan de intentarse porque temen los empresarios verse envueltos en largos y costosos pleitos con los actuales regantes, cuyo temor ha sido confirmado mas de una vez por una deplorable experiencia. A la Administracion toca ilustrar á unos y otros sobre sus verdaderos derechos y obligaciones y adoptar dere de los ánimos con perjuicio de la pública conveniencia.

La resistencia de los regantes á la introduccion de nuevos riegios suele nacer, ó de la persuasion en que estan de que por concesion, posesion ó prescripcion tienen un absoluto dominio sobre las corrientes de agua de donde extraen las necesarias para sus riegios, ó del temor de que con las nuevas obras se les perjudique en el disfrute. En cuanto á lo primero, deber es de la Administracion inculcar en los ánimos la idea de que las aguas públicas no son susceptibles de una propiedad particular tan absoluta y omnimoda como las cosas que pueden naturalmente caer bajo el dominio privado;

principio consagrado por nuestras leyes que declaran que los rios pertenecen á todos los hombres comunalmente; que manda destruir las obras por mas antiguas que sean, que entorpezcan la navegacion de los rios; y finalmente, que declaram publicos como los rios los terrenos ocupados nuevamente por ellos. Segun estos principios, el derecho de uso es el único que adquiere un regante cualquiera que sean los términos de la concesion ó el modo de adquisicion; derecho respetable pero no bastante para llegar al abuso hasta impedir que uno aproveche lo que otro desperdicia ó no utiliza. El temor de los actuales regantes de que con las nuevas obras se les perjudique en el disfrute de las aguas, pudiera ser fundado si fuese permitido á cada uno emprender de propia utilidad las obras necesarias para extraer las aguas de los rios y regar con ellas. Pero no es así: El aprovechamiento de las aguas de los rios ó corrientes de uso público no puede ser discrecional en el que pretenda hacerlo, porque perteneciendo al Gobierno á nombre del Estado el dominio eminente de ellas, nadie ha de distraerlas de su uso comun sin permiso del mismo Gobierno; principio consagrado por el Real decreto de 31 de Mayo de 1819. La necesidad de este permiso que contiene implícitamente la cláusula, *sin perjuicio de tercero*, es ya una garantia para los regantes actuales de que no serán perjudicados en sus derechos.

Pero hay mas aun. No contento el Gobierno con esta mera fórmula, señaló en Real orden de 14 de Marzo de 1816, ciertos procedimientos que tienen principalmente por objeto dar de antemano á conocer á los empresarios los obstáculos que los derechos adquiridos pueden oponer al curso de sus trabajos. Así se evita que se gasten inútilmente capitales, que el mal éxito de unos contribuya al desaliento de otros; y que los actuales regantes se vean perjudicados en sus derechos puesto que pueden alegarlos antes de principiarse las obras, que ademas son escuchados por la Administracion, y que tienen siempre expedito el camino á los Tribunales competentes; camino que habrá que seguir pocas veces, porque la Administracion, á la cual es discrecional conceder ó no el permiso, ó poner al concesionario las restricciones que juzgue oportunas, procurará conciliar el interés de los unos con los derechos de los otros.

Y si por desgracia llegare el caso de que una concesion de esta especie diese lugar á litigio, será muy conveniente que las partes en pugna conozcan bien el giro que debe darse á su negocio, sobre lo cual es tambien deber de la Autoridad provincial propagar entre sus administrados las reglas que rigen en la materia, reglas mas sencillas hoy que en otros tiempos, y que conocidas, facilitarán de tal modo el curso de esta clase de asuntos, que podrá entrarse en ellos con menos temor é incertidumbre que otras veces. La concesion del Gobierno para emprender obras de riego es un acto administrativo que trasfiere un derecho bajo las condiciones que en el mismo se establecen. Como semejante acto y las condiciones que en él contenidas tienen por objeto el interés público; si se moviese pleito entre la administracion y el concesionario sobre si este habia ó no cumplido las condiciones del acto administrativo, ó lo que es lo mismo, sobre si habia ó no conformado su obra á las exigencias del interés público, el fallo en tal caso pertenece á la Administracion, no activa sino contenciosa. Pertenece á la Administracion, porque no se trata de decidir segun las reglas fundadas en los principios de justicia, sino en los de conveniencia pública: y toca, no á la Administracion activa sino á la contenciosa, porque se ventila un de-

3
recho adquirido fundado en el acto administrativo de la concesion.

No acontece lo mismo si la cuestion recae sobre un derecho de uso ú otro análogo en beneficio inmediato de las personas, ó lo que es lo mismo, fundado en justicia, porque entonces la decision corresponde á los Juzgados civiles ordinarios ó á los extraordinarios de la misma clase consentidos por la ley.

Reglamentos para la organizacion y atribuciones de los sindicatos. En el establecimiento de un Sindicato hay dos grandes intereses que tener en cuenta: el primero es el colectivo de la agricultura que está íntegro en manos de la Administracion; el segundo el de los regantes que pertenece á los interesados mismos. Es, pues, un principio aplicable á todos los Reglamentos de este género la necesidad de conciliar la intervencion de la Administracion con direccion y acuerdo de los particulares interesados. Principio es tambien que la direccion, la gestion de un Sindicato debe encontrarse en una sola mano, si bien el acuerdo pertenece á varias que podrán ser mas ó menos en número, segun las circunstancias locales lo requieran. En cuanto á los juicios, habrá que distinguir entre los relativos á los ataques ó daños á la propiedad ó al uso, y los que se refieren á la infraccion del Reglamento ó actos administrativos que de él emanan. Los primeros no pueden sustraerse de los Juzgados civiles ordinarios ó extraordinarios á que los atribuyen las leyes; los segundos son del resorte de los administrativos. La Administracion provincial, teniendo á la vista estos principios y las circunstancias particulares de los establecimientos de riegos, debe examinar los Reglamentos de los Sindicatos hoy existentes, observar sus efectos, y proponer al Gobierno la reforma de aquellos cuyos vicios exijan remedio.

Estas ligeras observaciones dan á conocer á V. S. que considero la facilidad en las comunicaciones interiores como el mas seguro medio de fomentar la agricultura en todos puntos del Reino y los riegos, como un excelente supletorio en aquellos parages donde sea posible establecerlos, y lo requiera la natural sequedad de los terrenos. Hay localidades no susceptibles de ser regadas y que parecen por lo mismo condenadas á una esterilidad perpetua, que podrian no obstante llegar á ser productivas de riqueza, con solo hallar una planta acomodada á su suelo y clima. A la Administracion corresponde fijar su atencion en estas indagaciones, porque el labrador, restringido por lo comun de los grandes centros de poblacion, ni suele contar con los medios ni con la instruccion bastante para hacerlas por sí mismo. Escitando el celo de las Sociedades económicas; proponiendo al Gobierno recompensas para los que útilmente hayan empleado su tiempo en tales trabajos; procurando adquirir noticias de los descubrimientos y adelantos en otros países, llegará seguramente el dia en que cambiada la faz de nuestras campiñas; se conozcan los efectos de una Administracion benéfica. Ejemplos hay de los prodigiosos resultados debidos á la comaturalizacion de una sola planta: y sin ir muy lejos, no hay quien ignore cuán ventajosa ha sido la de la patata. En el mediodia de España la propagacion del nopal ha hecho productivos ciertos terrenos que carecian de valor, porque no se les creia susceptibles de llevar ninguna

especie de frutos.

Aunque me propongo ir sucesivamente dando á V. S. instrucciones sobre los demas medios que son del resorte de la Administracion para facilitar el desarrollo de la agricultura, concluyo con estas observaciones preliminares, esperando de su celo que interin las amplias diligencias favorables al objeto indicado, y de cuyo éxito son una garantía la instruccion y cualidades que á V. S. han recomendado para estar al frente de esa provincia. Soy de V. S. atento servidor Q. B. S. M. —El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Otra número 106.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos y dependientes de Proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura de los dos sujetos cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 23 del finado Marzo robaron en el sitio de la Nava, término del Moral, partido de Valdepeñas, á Camilo Molina de aquella vecindad dos mulas de su labor que se reseñan á continuacion; dándome cuenta de la detencion de aquellos y estas, si llegare á verificarse. Albacete 10 de Abril de 1847.—José de Garibay.

Señas de los ladrones.

—Uno jóven, estatura regular, sin barba, como de 30 años: viste calzon bombacho guarnecido de verde, botin de becerro negro, manta blanca de jerga, sombrero calañés: lleva una escopeta.

—Otro bastante alto, recio, cara larga, ojos abultados, montera de pellejo, calzon bombacho de tela blanca, con lista encarnada en las costuras; lleva escopeta.

Señas de las mulas.

Una medio parda, con una lista desde la clin á la cola negra; y otra del mismo color por la cruz; hervada en el hocico, cerrada, de diez años, dos dedos, ó dos y medio menos de la marca, un poco esquizada en la mano y pie por encima del menudillo; de haber tenido tintura fuerte.

Otra pelo castaño oscuro, de igual alzada, de ocho á nueve años, cerrada, un poco chata, sin hierro.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Direccion de Administracion.—Circular número 122.—Obras públicas. A su debido tiempo se publicó en el boletin oficial la aprobacion acordada por el Gobierno de S. M. para la construccion de caminos que facilitarán las comunicaciones, la circulacion y el comercio de la provincia, ensanchando sus relaciones con las demas y los arbitrios concedidos para llevarse á efecto. Ya es llegada

la época de poner mano en su ejecución, y á ese propósito el Sr. Director general de obras públicas me remite el anuncio convocando licitadores que dice así.—Esta Dirección ha señalado el día 1.º de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, en la sala de la que fué Dirección general de caminos y en la ciudad de Jaen ante el Sr. Gefe político, para la única subasta de las obras de los caminos de la ciudad de Baeza á la Aldea de las Correderas el que desde Jaen se dirige á Baeza y el que desde Jaen se dirige á Granada por Torre-delcampo hasta la venta de puerto-Lopez, debiendo verificarse en tres remates separados, girando el primero sobre el valor del presupuesto y los dos restantes sobre el número de años; que el contratista recibirá los arbitrios designados siendo los presupuestos de dichos caminos 2,446,759 2,335,032 y 4,321,562 rs. vn. las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en esta Córte en la Tesorería general de caminos ó en el Banco de S. Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder del Comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las espresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.—El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la Secretaria de la Junta Consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de correos hallandose iguales documentos en la del Gobierno político de Jaen, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 29 de Marzo de 1847.—José Garcia Otero.—Lo comunico á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargandoles que muy luego le den la mayor publicidad; y sacando copias autorizadas las fijen en los sitios públicos acostumbrados; tambien les advierto, que el pliego de condiciones que se han de observar y se tienen de manifiesto en la Secretaria de la Junta Consultiva de caminos y en la de este Gobierno político se circuló en el boletín oficial de 25 de Enero de este año y se adiciona con las notas formadas por la misma direccion del tenor siguiente.

NOTAS. 1.ª Habiendose asignado por el Gobierno en virtud de Real orden de 6 de Enero de este año, dos millones de reales, para la construcción del camino de Baeza á la Aldea de las correderas la condicion preliminar á este camino, deberá redactarse del modo siguiente.—El importe del camino de Baeza á las correderas se satisfará con los dos millones concedidos por el Gobierno en la forma y plazos estipulados en el empréstito de los 200 millones para caminos, y el resto hasta el total pago del remate se sa-

tisfará en los arbitrios aprobados á la provincia en los dos años en que debe construirse el referido camino, mitad vencidos el primero y el resto al segundo.

2.ª En la subasta de este camino no se admitirá ninguna proposicion que no rebaje por lo menos mil reales la cantidad señalada por el presupuesto.—Garcia Otero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jaen 2 de Abril de 1847.—El Vice-presidente del Consejo provincial, G. P. I.—Mateo Candali-ja.—Señores Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

EDICTO.

Licenciado D. Francisco Seco y Caceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyesen con derecho á los bienes de la capellania fundada en la villa del Bonillo por D.ª Francisca Maria Lopez Bodalo, natural de dicha villa y vecina de la ciudad de Toledo, por escritura pública que otorgó en siete de Enero de mil setecientos setenta y uno ante el escribano Francisco Funez Lopes, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este Edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, concurren ante este Juzgado por medio de procurador del mismo y con poder bastante á deducir su derecho las personas que se crean con él á los bienes de la espresada capellania, con apercivimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo llevo mandado en auto de este dia á instancia de otros interesados. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente. Dado en Alcaráz y Marzo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y siete. Francisco Seco y Caceres.—Por mandado de su merced, Antonio Piqueras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

ANUNCIO.

Esta Dirección general ha señalado el dia 29 de Abril á las 12 de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la Dirección general de Caminos en la casa de Correos y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los Portazgos siguientes.

Albacete con su intervencion de Peña-carcel en la cantidad de 139,800 rs. vn.

La Roda con su intervencion de Minaya en 117,200 rs.

Almansa en 133,450 rs. vn.

Los aranceles condiciones y demas estarán de manifiesto en la porteria del espresado local y en la secretaria de dicho Gobierno político.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER

Calle de San Agustin número 17.